

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1051

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MNEOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. acumulado en proceso ejecutivo adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

DEMANDADO: LUZ MARIA CHILATRA RADA y EDWIN ERNESTO CHILATRA RADA.

RADICADO: 760014003002-2024-00166-00

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita la acumulación de demanda en los términos del art. 463 y 464 del C.G. del P., presentando como base de su pretensión el pagare No. 05701010100113117 suscrito por los señores LUZ MARIA CHILATRA RADA y EDWIN ERNESTO CHILATRA RADA.

Siendo así, y como quiera que se cumple con lo dispuesto en los antedichos artículos y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago.

Por otro lado, en escrito posterior el apoderado del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A., allega el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal del demandado EDWIN ERNESTO CHILATRA RADA, la cual obtuvo un resultado efectivo en la dirección “Kr 1 Cll 70 – 210” de la ciudad de Cali, sin embargo no ha comparecido al despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago librado en el presente proceso, por lo cual se procederá a requerir al demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. con el fin de que proceda realizar la notificación por aviso establecida en el art. 292 del C. G. del P.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR NUEVO MANDAMIENTO de pago en contra de LUZ MARIA CHILATRA RADA y EDWIN ERNESTO CHILATRA RADA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero

- a) Por 160.706.3424 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA

Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$56.169.036,19.14), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda

- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-611644 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados LUZ MARIA CHILATRA RADA identificada con la C.C. No. 34.057.874 y EDWIN ERNESTO CHILATRA RADA identificado con C.C. No. 16.934.650

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

QUINTO: De conformidad con el núm. 02 del art. 463 del C. G. del P. se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y **EMPLÁCESE** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación del primer mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto y el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SETPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, portadora de T.P. No. 313.908 del C. S. de la J.

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A.S., con el fin de que prosiga con la notificación por aviso al demandado EDWIN ERNESTO CHILATRA RADA conforme al

art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fue recibida la comunicación para la notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400166